

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, y en los artículos 104 a 107 de su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 2.486/1998, de 20 de noviembre, en el artículo 42 de la Ley 26/2006, de 17 de julio, de Mediación de Seguros y Reaseguros Privados, así como en el artículo 7 de la Ley 22/2007, de 11 de julio, sobre comercialización a distancia de servicios financieros destinados a consumidores, le informamos sobre los siguientes aspectos:

■ Está usted contratando un seguro de vida y protección de pagos aparejado a un préstamo personal. Este seguro se rige por la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro y por las leyes arriba citadas.

■ **Entidades Aseguradoras:**

- Para las garantías de Vida (Fallecimiento del asegurado por cualquier causa e Invalidez permanente y absoluta por cualquier causa para todo tipo de trabajo): Biharko Vida y Pensiones, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. (Biharko Vida y Pensiones), con domicilio social en Navarra, 5, 5ª, 48001 Bilbao (Bizkaia) y CIF número A-48272363, sometida a la legislación española, correspondiendo a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Economía y Hacienda el control y supervisión de su actividad, en cuyo Registro Administrativo se encuentra inscrita con el Código C0654.
- Para las garantías de Protección de Pagos (Desempleo o Incapacidad Temporal): Biharko aseguradora, Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. (Biharko aseguradora), con domicilio social en Navarra, 5 - 5ª 48001 Bilbao (Bizkaia) y CIF: número A-48505028, sometida a la legislación española, correspondiendo a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Economía y Hacienda el control y supervisión de su actividad, en cuyo Registro Administrativo se encuentra inscrita con el Código C0721.

■ **Mediador:**

- Operador de banca-seguros: tienen la consideración de operadores de banca-seguros las entidades de crédito que realizan la actividad de mediación de seguros como agentes de seguros, utilizando las redes de distribución de la entidad de crédito.
- Caja de Ahorros de Vitoria y Alava – Araba eta Gazteizko Aurrezki Kutxa (en adelante **Caja Vital Kutxa**). **Caja Vital Kutxa** es operador de banca-seguros exclusivo de Biharko Vida y Pensiones y está autorizado por ésta para operar con Biharko aseguradora.
- Los datos de identificación de **Caja Vital Kutxa** son:
 - Domicilio Social: Pº Biosfera 6, 01013 Vitoria – Gasteiz.
 - Inscrita en el Registro administrativo especial de mediadores de seguros, corredores de seguros y de sus altos cargos de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Economía y Hacienda con el número C0654G01104256 y al que se accede a través de la página web www.dgsfp.mineco.es o por correo dirigido a este organismo a Paseo de la Castellana, 44, 28046 Madrid.
 - Posee una participación directa superior al 10% en el capital social de Biharko Vida y Pensiones y de Biharko aseguradora.
- El asesoramiento prestado por el mediador se facilita con la finalidad de contratar un seguro y no cualquier otro producto comercializado por **Caja Vital Kutxa**.
- Las características de este seguro dan respuesta a las necesidades planteadas por el cliente.

■ **Instancias de reclamación**

- **Procedimientos internos de reclamación:**
Cualquier cliente podrá presentar sus quejas y reclamaciones, relacionadas con sus intereses y derechos legalmente reconocidos, por escrito ante el Servicio de Atención al Cliente de Biharko Vida y Pensiones y Biharko aseguradora.
- **Procedimientos externos de reclamación:**
Cualquier cliente podrá presentar reclamaciones ante el Comisionado para la Defensa del Asegurado, adscrito a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Economía y Hacienda (Paseo de la Castellana, 44, Madrid, CP 28046), acreditando haberlas formulado previamente por escrito ante el Servicio de Atención al Cliente del Asegurador y que han transcurrido dos meses desde su presentación sin que haya sido resuelto o que ha sido denegada su admisión o desestimada su petición.
Los conflictos que puedan surgir entre cualquier cliente y las Entidades Aseguradoras se resolverán por los jueces y tribunales competentes.

■ **Condiciones de rescisión:** Las Entidades Aseguradoras podrán resolver el contrato:

- Por impago de prima de conformidad con los artículos 15 y 95 de la Ley de Contrato de Seguro.
- En caso de reticencia o inexactitud en las declaraciones del Tomador o del Asegurado (artículos 12, 89 y 90 de la Ley de Contrato de Seguro).

■ **Resolución por el Tomador** (artículo 10 de la Ley 22/2007, sobre comercialización a distancia de servicios financieros destinados a consumidores): el Tomador tiene la facultad unilateral de resolver el contrato de seguro, sin indicación de los motivos, dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha en que se le entregue la póliza del seguro o, en los supuestos de contratación del seguro por vía Internet, a partir de la fecha en la que se le informe de que el contrato se ha celebrado o a partir del día en que el Tomador reciba las condiciones contractuales, si esta fecha es posterior, sin penalización alguna mediante envío de una comunicación escrita al domicilio social de las Aseguradoras indicado anteriormente (o, en su caso, mediante el procedimiento habitual de comunicación del Cliente con Caja Vital). Transcurrido dicho plazo, el cliente no podrá desistir de la contratación, confirmándose la plena eficacia de los derechos y obligaciones derivados de la contratación realizada surgidas a la fecha de contratación. En los casos en los que la existencia del seguro sea obligatoria para la contratación el préstamo el derecho de resolución del Tomador se registrará por lo indicado en la póliza del préstamo para el desistimiento del mismo.

■ Definición de garantías y capital asegurado

Las garantías cubiertas por este seguro son:

- **Garantías de Vida:** Fallecimiento del Asegurado por cualquier causa e Invalidez permanente y absoluta por cualquier causa para todo tipo de trabajo. Ambas garantías finalizan en el momento en que el Asegurado cumpla la edad de 65 años.

El capital asegurado para la garantía de fallecimiento será el importe resultante de aplicar el porcentaje señalado en las Condiciones Particulares sobre el capital principal del préstamo dispuesto pendiente de amortizar (sin incluir impagados) en la fecha de ocurrencia del siniestro.

El capital asegurado para la garantía de invalidez será el importe resultante de aplicar el porcentaje señalado en las Condiciones Particulares sobre el capital principal del préstamo dispuesto pendiente de amortizar (sin incluir impagados) en la fecha que se dicte por parte de la Seguridad Social u organismo equivalente la resolución aprobatoria del dictamen-propuesta del Equipo de Valoración de Incapacidades o la sentencia judicial, que reconozcan la invalidez permanente y absoluta del Asegurado.

- **Garantías de Protección de Pagos:** Desempleo o Incapacidad Temporal. Estas garantías son excluyentes entre sí por lo que la cobertura por una u otra garantía se determinará en función de la situación laboral/profesional del Asegurado en la fecha de ocurrencia del siniestro. Ambas garantías finalizan en el momento en que el Asegurado cumpla la edad de 65 años.

A los efectos de este contrato el capital asegurado por estas Garantías de Protección de Pagos será el importe resultante de aplicar el porcentaje señalado en las Condiciones Particulares sobre las Cuotas de Amortización del Préstamo en el momento del siniestro, con el límite del Capital Máximo Asegurado que figure en dichas Condiciones Particulares. El asegurador abonará hasta un máximo de 6 mensualidades consecutivas sobre un mismo asegurado.

Para el supuesto de producirse más de un siniestro, durante la vida de la póliza, la Entidad Aseguradora abonará, por el conjunto de todos los siniestros, un máximo total de 18 mensualidades sobre un mismo Asegurado.

Se establece un período de franquicia temporal relativa de 30 días a contar desde la fecha de ocurrencia del siniestro, en virtud del cual la Entidad Aseguradora no abonará al Beneficiario ninguna Cuota de Amortización del Préstamo hasta que haya transcurrido dicho período. Una vez transcurrido el mismo y si persistiera la situación, la Entidad Aseguradora abonará las Cuotas de Amortización del Préstamo devengadas desde la fecha de ocurrencia del siniestro.

- **Período de carencia inicial:** para las Garantías de Protección de Pagos se establece un período de carencia desde la fecha de efecto del seguro durante el cual la Entidad no dará cobertura a los siniestros que pudieran acaecer.
- **Período de carencia entre siniestros:** para las Garantías de Protección de Pagos se establece un período de carencia entre siniestros, en virtud del cual la Entidad Aseguradora no dará cobertura a los siniestros que pudieran acaecer.

- **Beneficiarios de la póliza:** Caja Vital Kutxa por el capital asegurado, designado con el carácter de irrevocable.

■ Duración del seguro y pago de la prima:

- Para las garantías de Fallecimiento e Invalidez permanente y absoluta, la duración máxima será la duración inicial del préstamo con un máximo de 8 años.
- Para las garantías de Desempleo e Incapacidad Temporal, la duración máxima será la duración inicial del préstamo con un máximo de 8 años.
- El seguro se contrata a prima única.
- El **pago de la prima** se realizará siempre mediante domiciliación bancaria en una cuenta abierta en la Caja Vital Kutxa, en la que el Tomador o Tomadores sea/n titulares de la misma.

- **Esta póliza no contempla valores de rescate, anticipo, reducción y pignoración, ni participación en beneficios.**

- **Mecanismos de indemnización adicional:** Determinados riesgos serán indemnizados por el Consorcio de Compensación de Seguros de conformidad con lo dispuesto en su Estatuto legal aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

■ Régimen fiscal:

- Para las garantías de Vida: Normas Forales aplicables, en el caso de residencia habitual en la Comunidad Autónoma del País Vasco o Comunidad Foral Navarra. Legislación fiscal aplicable en Territorio Común para el caso de residentes en dicho Territorio.
- Para las garantías de Protección de Pagos: Normas Forales aplicables, en el caso de residencia habitual en la Comunidad Autónoma del País Vasco o Comunidad Foral Navarra. Legislación fiscal aplicable en Territorio Común para el caso de residentes en dicho Territorio.

■ Protección de datos de carácter personal

Los datos personales aportados incluidos los de salud, podrán ser tratados de forma estrictamente confidencial mediante ficheros para usos técnicos, cuyo fin es la realización del seguro, y cuyos responsables son Biharko aseguradora, Biharko Vida y Pensiones (c/Navarra 5, Bilbao, Vizcaya) y **Caja Vital Kutxa**, excepto los de salud, que serán guardados y tratados sólo por Biharko Vida y Pensiones y Biharko aseguradora. La aportación de los datos es obligatoria para formalizar el seguro. En el supuesto de que finalmente no se formalizara el seguro solicitado, el responsable del fichero conservará los datos facilitados en la presente por el plazo de SEIS (6) meses, al efecto de satisfacer a futuro sus eventuales consultas o peticiones planteadas a Biharko aseguradora y Biharko Vida y Pensiones. Se le informa de que puede ejercitar los derechos de acceso a dichos datos, rectificarlos, cancelarlos u oponerse a su tratamiento, según normativa aplicable.